

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 14 de Enero)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 9 de Enero)
REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Lugo y la Audiencia Provincial de la misma capital, de los cuales resulta:

Que en el Juzgado de instrucción de Becerreá se siguió causa contra D. José Ramón López Pérez, Alcalde interino de Nogales, por supuesto delito de prolongación de funciones públicas, y por auto de 26 de Octubre de 1910 se le declaró procesado y suspenso en su cargo.

Que dictado por el Juez auto de terminación del sumario, y hallándose la causa en tramitación ante la Audiencia de Lugo, el Gobernador civil, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Tribunal, alegando las consideraciones que estimó oportunas, pero sin citar el texto de la disposición legal que á su juicio atribuya el conocimiento del asunto á la Administración.

Que tramitado el incidente, la Sala dictó auto declarándose competente en virtud de los razonamientos que consideró pertinentes.

Que el Gobernador, en desacuerdo con el informe de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto.

Visto el art. 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual, siempre que el Gobernador requiera de inhibición á un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, manifestará indispensablemente las razones que le asistan y el texto de la disposición legal en que se apoye para

reclamar el conocimiento del negocio:

Considerando:
1.º Que el Gobernador de Lugo, al requerir la inhibición en el presente caso á la Audiencia Provincial de la misma capital, no cita ningún texto de disposición legal que atribuya el conocimiento del asunto á la Administración.

2.º Que la expresada omisión constituye un defecto esencial de procedimiento que impide resolver por ahora el conflicto de jurisdicción.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia, que no ha lugar á decidirla y lo acordado,

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil novecientos doce.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 122
JUNTA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio
Esta Presidencia, en uso de sus atribuciones, ha tenido á bien nombrar Maestros interinos á los aspirantes siguientes:

D. Luis Aguilá Montesinos, para la Escuela Nacional de niños de Perelló, y

D.ª Josefa Guimerá Sendra, para la de párvulos de Batea.

Lo que se hace público para que los interesados recojan de las Oficinas de la Sección de Instrucción pública los correspondientes títulos que reintegrarán con una póliza de clase undécima; previniéndoles que el plazo para la toma de posesión prescribe á los diez días, contados desde el siguiente al de la fecha de este Boletín oficial.

Tarragona 13 de Enero de 1912.—El Gobernador Presidente, Federico Schwartz.—El Secretario, Rodolfo Roca.

Núm. 123
Circular

Transcurrido con exceso el plazo fijado por el núm. 3.º de la Instrucción aprobada por Real orden de 31 de Marzo de 1902, para que las Juntas locales remitan á esta provincial los presupuestos escolares para el ac-

tual año, y siendo muchos los que han dejado de remitirlos, se advierte á los Sres. Maestros que á continuación se relacionan, que, prescindiendo del informe de las Juntas locales, conforme previene el párrafo 2.º del núm. 3.º de la disposición antes citada, deberán remitir dichos documentos directamente á esta Junta dentro el plazo de ocho días, ya que de no cumplirlo se les exigirá la responsabilidad que por su negligencia hubieren contraído.

Tarragona 13 de Enero de 1912.—El Gobernador Presidente, Federico Schwartz.—El Secretario, Rodolfo Roca.

RELACION QUE SE CITA

Partido de Falset

Sres. Maestros de Arholí, Falset, Figuera (La), Margalef, Torroja y Vilanova de Prades.

Sras. Maestras de Falset, Guimets, Margalef, Motá, Torroja y Vilanova de Prades.

Partido de Gandesa

Sres. Maestros de Flix y Pinell.
Sra. Maestra de Pinell.

Partido de Montblanch

Sres. Maestros de Santa Coloma de Queralt y Vimbodí.

Sras. Maestras de Capafons, Vallespinosa (Santa Perpetua) y Vimbodí.

Partido de Reus

Sres. Maestros de Maspujols, Riudecols y Selva.

Sras. Maestras de Maspujols, Riudecols y Selva.

Partido de Tarragona

Sres. Maestros de Perafort, Renau y Vilaseca.

Sras. Maestras de Vilaseca y Salou.

Partido de Tortosa

Sres. Maestros de Godall, Mas de Barberáns, Rasquera, Tivenys y el de Tortosa, Sr. (Selma).

Sras. Maestras de Mas de Barberáns, Perelló (párvulos), Rasquera, Tivenys y la de párvulos de Tortosa, Sra. Ricart.

Partido de Valls

Sres. Maestros de Brañm y Rodoñá.
Sra. Maestra de Brañm.

Partido de Vendrell

Sres. Maestros de Selma, Poblas,

Bonastre, Pobra de Masaluca, Roda de Bará y Salomó.

Sras. Maestras de Ayguamurcia, Bonastre, Juncosa, Ayguaviva, La Non, Pobra de Masaluca, Roda de Bará y Salomó.

Núm. 124
ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

10 por 100 de pesas y medidas y 20 por 100 de bienes de Propios.

Circular

A fin de que el servicio de recaudación del 10 por 100 sobre el arbitrio municipal de pesas y medidas y 20 por 100 sobre la renta de los bienes de Propios se lleve con la debida regularidad en el presente año 1912, esta Administración ha resuelto recordar á los Ayuntamientos de esta provincia los preceptos reglamentarios que vienen obligados á cumplir y especialmente el Real decreto de 14 de Julio y la Real orden del mismo día y mes del año 1897, dictando al propio tiempo las siguientes prevenciones:

1.ª En todo el presente mes ó á más tardar hasta el día 15 de Febrero próximo, remitirán los Sres. Alcaldes á esta Administración, copia certificada del presupuesto municipal en la parte referente á ingresos aplicables á las atenciones del Municipio, justificando en caso contrario los motivos que lo impidan.

2.ª En el mismo plazo remitirán también los Sres. Alcaldes, copia certificada del acta de subasta del arriendo para la recaudación del arbitrio de pesas y medidas y de los bienes de Propios ó comunes que produzcan renta, ó negativa en su caso, á cuyo efecto se previene que están sujetas al pago del 20 por 100, todas las rentas de bienes de Propios ó comunes de los pueblos que se destinan á cubrir atenciones municipales, ya consistan en arriendos, en cualquier clase de emolumentos, en cantidades que individualmente se exijan por el disfrute de bienes ó derechos de los pueblos, ó en Censos, foros y demás derechos que por títulos oneroso é individual les correspondan, de modo que solamente los predios rústicos cuyo aprovechamiento sea común y enteramente gratuito, los edificios destinados á servicio público ó municipal, los arbitrios sobre artículos de consumo ú otros

objetos para cuya imposición necesiten los Ayuntamientos autorización superior y los intereses de inscripciones nominativas expedidas á favor de los pueblos, son los exceptuados del impuesto.

3.^a En la primera quincena de los meses de Abril, Julio y Octubre del corriente año, así como en la de Enero de 1913, remitirán los Sres. Alcaldes una certificación de los ingresos que en el trimestre anterior hayan obtenido los Municipios por el arbitrio de pesas y medidas y otra por el de la renta de los bienes de Propios, á fin de que antes de terminar cada uno de dichos meses puedan verificar el ingreso en arcas del Tesoro, del 10 y 20 por 100 respectivamente.

Solamente quedan relevados de remitir las citadas certificaciones, los pueblos que tengan arrendados los expresados servicios, siempre que á su tiempo lo hubieren hecho de la del acta de subasta, cuidando los que no se encuentran en este caso de remitir á su tiempo dichos certificados aún que sean negativos.

Esta Administración confía del celo demostrado por los Sres. Alcaldes, en que observarán fielmente las anteriores prescripciones, evitándose así las responsabilidades establecidas por las disposiciones vigentes, que esta oficina sería la primera en lamentar, en el caso no probable de tener que recurrir á ellas por incumplimiento del servicio que nos ocupa.

Tarragona 12 de Enero de 1912.
—El Administrador de Propiedades é Impuestos, P. S., Evaristo Ballonga.

Núm. 125
Impuesto del 1.^o 20 por 100 sobre pagos

Circular

El art. 17 del reglamento de este impuesto de 10 de Agosto de 1893, ordena que los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, remitan á esta Administración las certificaciones de los pagos que hayan realizado durante cada trimestre; este servicio lo llevarán á efecto dentro del mes siguiente al trimestre finido.

En su consecuencia, los citados Alcaldes remitirán sin pérdida de tiempo las referidas certificaciones correspondientes al cuarto trimestre del año 1911.

Tarragona 12 de Enero de 1912.
—El Administrador de Propiedades é Impuestos, P. S., Evaristo Ballonga.

Núm. 126
DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular.—Consumos
Ingresos de los débitos de 1911

Fijados ya por la Intervención de Hacienda los descubiertos que por sus cupos de consumos del año 1911, tienen con la Hacienda un gran número de Ayuntamientos de esta provincia, se está procediendo con la mayor actividad á la tramitación de los oportunos expedientes para la determinación de las responsabilidades en que hayan podido incurrir los Sres. Alcaldes y Concejales de los Ayuntamientos deudores, y como de subsistir los descubiertos de referencia á la ultimación de los expedientes aludidos sería ya inevitable la exacción de las responsabilidades declaradas en el orden administrativo y judicial, me dirijo á los Sres. Alcaldes y Concejales que constituyen los Ayuntamientos que aún están adeudando parte de sus cupos de consumos del año 1911, para que en un plazo breve ingresen en el Tesoro sus descubiertos, los que se depurarán caso de no extinguirse en bre-

ve plazo como queda dicho, así como los procedimientos empleados por los Ayuntamientos para la recaudación del impuesto por la Tesorería, la cual, en uso de las facultades que le confiere el párrafo 12 del art. 14 del reglamento orgánico de la Administración económico-provincial de 13 de Octubre de 1903, examinará en el local oficial que ocupa en esta Delegación de Hacienda los recibos pendientes de cobro que habrán de presentar los Ayuntamientos y las providencias que hayan acordado para su realización.

Tarragona 12 de Enero de 1912.
—El Delegado de Hacienda, Modesto Marin.

Núm. 127
AUDIENCIA PROVINCIAL DE TARRAGONA

Don José Gatell, Secretario del Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo de Tarragona.

Hago público que en este Tribunal se interpuso por el Procurador D. Cayetano de Martí, á nombre del Ayuntamiento de Flix, recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del señor Gobernador civil de la provincia fecha 28 de Septiembre de 1911, por el que anuló el de aquella Corporación municipal mandando anunciar de nuevo la vacante de Médico titular, después de haber solicitado esta plaza, previo concurso, el Médico D. Emilio Abelló Bartomeu.

Y para insertar en el *Boletín oficial*, á fin de que llegue á conocimiento de los que tengan interés en el asunto y quieran coadyuvar en él á la Administración, pongo el presente:

Tarragona 8 de Enero de 1912.
J. Gatell.

Núm. 128
ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Flix

Los repartos de rústica y pecuaria y los de urbana de este término y año, estarán ocho días expuestos en Secretaría, á los fines legales.

Flix 12 de Enero de 1912.—El Alcalde, Ramón Blanch.

Núm. 129
ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mora de Ebro

Vacante la plaza de Médico titular dotada con 750 pesetas anuales, se anuncia al público por treinta días, contaderos desde el siguiente al de la inserción de este edicto al *Boletín oficial*, durante cuyo plazo los facultativos que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Mora de Ebro 9 de Enero de 1912.
—El Alcalde, Antonio Asens.

Núm. 130
ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cenia

Habiendo sido comprendidos en el alistamiento formado en esta villa para el reemplazo del Ejército del actual año, conforme al núm. 5.^o del art. 40 de la ley, los mozos al final relacionados, los cuales, al igual que sus padres, son de ignorado paradero, se les cita por el presente para los actos de la rectificación y cierre de dicho alistamiento que tendrán lugar ante el Ayuntamiento en la Casa Capitular á las once horas de los 28 de este mes y 10 del próximo Febrero, por si tuviesen que hacer alguna reclamación; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Cenia 11 de Enero de 1912.—El Alcalde, Domingo Ferré.

Relación que se cita

Juan Bonet Harts, hijo de José y Micaela; Honesto Pedro Lera Ruiz, de Francisco y Carmen; Juan Bautista

Cabanes Arasa, de Joaquin y Dolores; Vicente Francisco Balada Miralles, de José y Sebastiana, y Benjamin Dalmau Climent, de Ramón y María.

Núm. 131

Formado por la Junta municipal el repartimiento del impuesto de consumos de esta villa para el año en curso, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por tiempo de ocho días hábiles, á contar del siguiente al en que este edicto se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, al objeto de que pueda ser examinado y formularse las reclamaciones que se crean procedentes, para la resolución de las cuales y para oír y acordar sobre las que los contribu-

yentes deseen hacer verbalmente, se reunirá la Junta en la Sala Capitular á las once horas del día siguiente al en que espire dicho plazo de ocho días.

Cenia 11 de Enero de 1912.—El Alcalde, Domingo Ferré.

Núm. 132
ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Gandesa

Confeccionado por la Junta municipal el reparto de consumos para el actual año de 1912, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días, á los efectos de examen y reclamación.

Gandesa 12 Enero de 1912.—El Alcalde, José J. Alcoverro.

Núm. 133

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.^a del impuesto de consumos con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1912, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

ESPECIES OBJETO DEL IMPUESTO	Cantidad que se calcula podrá consumirse	UNIDAD	Precio medio á que se vende		Cantidad total á que asciende el artículo que ha de consumirse		23 por 100 del precio medio del artículo que ha de ser gravado	
			Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.		
Gallinas, gallos y palomos	185	Una	4.00	740.00	170.20			
Liebres y conejos	530	Uno	2.00	1.060.00	243.80			
Huevos	12 350	100	10.00	1.235.00	284.05			
Patatas	15 800	100 kilos	8.00	1.264.00	290.72			
Algarrobas	8 600	"	12.00	1.032.00	237.36			
Paja	10 500	"	8.00	840.00	193.20			
Leña	16 830	"	2.00	336.60	77.41			
TOTAL				6 507.60	1 496.74			

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 15 de Febrero de 1893. Dosaiguas 30 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Francisco Vidal.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 134
CÉDULA DE REQUERIMIENTO

Por la presente y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia del día de hoy, dictada en las diligencias sobre exacción de costas causadas en la Audiencia territorial de Barcelona en méritos de los autos ejecutivos promovidos por D. José á D. Antonio Porta Serra, contra José Martí Domenech, se requiere á dicho José Martí Domenech, vecino que fué de Cambri's y en la actualidad de ignorado paradero, para que dentro del término de cinco días satisfaga la suma de mil quinientas ochenta y tres pesetas veinte y cinco céntimos á que ascienden dichas costas y que vienen á su cargo; bajo apercibimiento de apremio.

Reus cuatro de Enero de mil novecientos doce.—El Secretario, Bienvenido Pascó.

Núm. 135
CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia del día de hoy, dictada en las diligencias de cumplimiento de una cartá orden de la Superioridad dimanante del sumario seguido sobre daños contra Elvira Cañellas Ferrán, se cita á la procesada Elvira Cañellas Ferrán y á la testigo Teresa Cañellas Ferrán, vecinas que fueron de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que á las diez de la mañana del día diez y seis de los corrientes, comparezcan ante la Audiencia provincial de Tarragona, al objeto de admitir

como tales procesadas y testigo, al juicio oral de la causa antes expresada, bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en los artículos cuatrocientos veinte y quinientos cuatro de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Reus doce de Enero de mil novecientos doce.—El Secretario, Bienvenido Pascó.

Núm. 136
Juzgado municipal de Sarreal
CÉDULA DE CITACIÓN

Por el presente edicto y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez municipal suplente de esta villa, en funciones por ausencia del propietario, en providencia del día de hoy, dictada á instancia del Procurador don Juan Miró Palau, en representación de D. Juan Albareda Corbella, en los autos de juicio verbal promovidos contra el heredero ó herederos ignorados y desconocidos de Juan Antonio Carbonell y Miró, se cita á estos últimos para que el día veinte y siete del corriente mes y hora de las once, comparezcan en el lugar de la Audiencia de este Juzgado, sito en las Casas Consistoriales, para celebrar juicio verbal con dicho heredero ó herederos desconocidos, sobre pago de cantidades; con la prevención de que si no comparecen se seguirá el juicio en su rebeldía y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Sarreal á once de Enero de mil novecientos doce.—El Secretario, José M.^a Generés.